

20155 *ORDEN de 5 de julio de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 54.766, interpuesto contra este Departamento por don Vicente Moya Pueyo y otros.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 25 de abril de 1988 por la Sección Quinta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 54.766, promovido por don Vicente Moya Pueyo y otros, sobre aplicación a su favor de la sentencia de la Audiencia Nacional de fecha 12 de noviembre de 1984, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Vicente Moya Pueyo y demás recurrentes relacionados en el encabezamiento de la presente contra las resoluciones de 2 de febrero y 1 de abril de 1986, del Ministerio de Sanidad y Consumo, debemos declarar y declaramos ser las mismas conformes a derecho, sin hacer imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 5 de julio de 1988.-P. D. el Director general de Servicios, Miguel Marañón Barrio.

Ilmos. Sres. Secretario general de Asistencia Sanitaria y Director general de Recursos Humanos, Suministros e Instalaciones.

20156 *ORDEN de 5 de julio de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto contra sentencia de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 44.624, interpuesto contra este Departamento por «Panificadora Alvagrán, Sociedad Anónima».*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 7 de diciembre de 1987 por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por el Letrado del Estado, contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 44.624, promovido por «Panificadora Alvagrán, Sociedad Anónima», sobre sanción de multa impuesta en defensa del consumidor, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 20 de septiembre de 1985, dictada en el recurso número 44.624, con revocación de la misma y desestimación de este recurso, debemos declarar y declaramos no haber lugar a la anulación del acto impugnado, sin hacer una expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 5 de julio de 1988.-P. D. el Director general de Servicios, Miguel Marañón Barrio.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional del Consumo.

20157 *ORDEN de 5 de julio de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 45.097, interpuesto contra este Departamento por «Farmindustria».*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada, con fecha de 25 de marzo de 1988, por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 45.097, promovido por «Farmindustria», contra la Circular 9/1983, de 23 de mayo, sobre medicamentos de uso hospitalario, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo: Que desestimando la inadmisibilidad alegada y estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Zapata Díez, en nombre de «Farmindustria», Asociación de Empresarios de la Industria Farmacéutica, contra la circular 9/1983, de 23 de mayo, de la Dirección General del Instituto Nacional de la Salud y contra la Resolución del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 6

de marzo de 1984, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto contra la citada Circular, y contra la Resolución del mismo Departamento ministerial de 10 de diciembre de 1984, por la que se desestima el recurso potestativo de reposición, debemos anular dichas resoluciones por no ajustarse a derecho. Sin expresa imposición de costas.»

Asimismo se certifica que contra la referida sentencia se interpuso por el Letrado del Estado recurso de apelación, el cual ha sido admitido en un solo efecto.

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 5 de julio de 1988.-P. D. el Director general de Servicios, Miguel Marañón Barrio.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Farmacia y Productos Sanitarios.

20158 *ORDEN de 5 de julio de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 45.424, interpuesto contra este Departamento por «Electrodomésticos Ramón, Sociedad Anónima».*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada, con fecha de 25 de enero de 1988, por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 45.424, promovido por «Electrodomésticos Ramón, Sociedad Anónima», sobre sanción de multa impuesta en defensa del consumidor, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo: En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha decidido:

Estimar el presente recurso contencioso-administrativo porque el acto administrativo recurrido incurre en infracción del ordenamiento jurídico, y, en su consecuencia, debe declarar y declara que el citado acto administrativo no es conforme a derecho, anulándolo totalmente con las inherentes consecuencias legales, singularmente la de dejar sin efecto la sanción pecuniaria impuesta a la recurrente en el acto administrativo originario de la Dirección General de Inspección del Consumo de 14 de agosto de 1984. Sin hacer una expresa declaración de condena respecto de las derivadas de este recurso jurisdiccional.»

Asimismo se certifica que contra la referida sentencia se interpuso por ambas partes recurso de apelación, el cual ha sido admitido en un solo efecto.

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 5 de julio de 1988.-P. D. el Director general de Servicios, Miguel Marañón Barrio.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional del Consumo.

20159 *ORDEN de 5 de julio de 1988, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 45.454, interpuesto contra este Departamento por don Amancio Coello Sánchez.*

De Orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia, dictada con fecha 7 de marzo de 1988, por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 45.454, promovido por don Amancio Coello Sánchez, sobre sanción de multa impuesta en defensa del consumidor, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo: En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha decidido:

Estimar el presente recurso contencioso-administrativo porque el acto administrativo recurrido incurre en infracción del ordenamiento jurídico, y, en su consecuencia, debe declarar y declara que el citado acto administrativo no es conforme a derecho, anulándolo totalmente con las inherentes consecuencias legales, singularmente la de dejar sin efecto la sanción pecuniaria impuesta a la recurrente en el acto administrativo originario. Sin hacer una expresa declaración de condena respecto de las derivadas de este recurso jurisdiccional.»